

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1571

### AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal número 11, reguladora de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### «5. APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA DE CONTADORES.

Tras la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2020 de la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, recoge que, con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer instalado por un periodo de tiempo superior a doce años.

Corresponde al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros la sustitución de los contadores de 12 o más años de antigüedad por contadores de “telelectura”, y de los que deban ser reemplazados por avería u otras causas, operación que se llevará a cabo automáticamente o previa comunicación al abonado que fuere aun propietario del contador a sustituir. Se presenta el modelo de Ordenanza, que queda como sigue:

#### “ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 11, REGULADORA DE CONTADORES

##### Artículo 1. *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de la presente ordenanza regular los precios a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación al servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de los contadores.

Se aplica al servicio municipal de abastecimiento de agua potable que se desarrolle en cualquier ámbito del término municipal de Herrera de los Navarros.

##### Artículo 3. *Contadores de agua.*

1. Se entiende por contadores de agua aquellos instrumentos destinados a la medición de volúmenes de agua, en tuberías cerradas a sección llena, distinguiendo a los efectos de su aplicación, con independencia de su tecnología, lo siguiente:

Aquellos destinados a la medida de agua limpia, fría o caliente, para uso residencial, comercial o de la industria ligera, denominados en adelante contadores de agua limpia.

Aquellos destinados a la medida de agua fría de uso específico para la gestión del dominio público hidráulico, riego o cualquier otro, con exclusión del determinado en el epígrafe a) anterior, denominados en adelante contadores de agua para otros usos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de los contadores de agua limpia y de los contadores de agua para otros usos será de doce años. Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica.

3. Se prohíbe la reparación o modificación de estos contadores.

4. El periodo de vida útil podrá ser ampliado por periodos sucesivos de cinco años si el gestor demuestra que aplicando los criterios establecidos para la verificación que se recoge en el apéndice II del anexo III de la Orden Ministerial ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, los contadores de agua cumplen los requisitos del mismo. La verificación se realizará por un organismo autorizado de verificación metrológica.

5. Cuando el propietario del contador de agua sea el consumidor podrá optar por delegar en el gestor las actuaciones, operaciones y gestiones relativas a los requisitos sobre la vida útil del presente artículo, debiendo comprometerse y firmar por escrito a tal efecto, un documento presentado por el gestor. En el caso de que esta delegación no se efectúe, el gestor estará obligado a comunicarlo a la administración pública competente en materia de agua en su ámbito territorial que establecerá las pautas de actuación.

**Artículo 4. Propiedad de los contadores.**

1. Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado podrán ser propiedad de este. Su instalación, mantenimiento, conservación, renovación periódica y sustitución es responsabilidad de cada abonado. Las operaciones correspondientes se pueden efectuar, con cargo al abonado, tanto por la Entidad Suministradora como por los instaladores profesionales debidamente autorizados.

2. Por elección del abonado, los aparatos de medición de sus consumos de agua podrán pertenecer al Servicio Municipal de Aguas y ser gestionados por la empresa suministradora. En estos casos la empresa suministradora se subroga en las obligaciones del abonado de mantenimiento, conservación, renovación periódica y sustitución del aparato a cambio de una cuota semestral de alquiler y gestión del contador determinada en esta Ordenanza.

**Artículo 5. Ubicación del contador.**

La forma de ubicar los aparatos medidores será la siguiente:

a) Fincas urbanas con diversas viviendas o locales: Los aparatos medidores, agrupados en batería homologada, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente deberán estar en un cuarto especial separado de los de gas y electricidad. Deberán mantenerse unas normas mínimas referentes a la protección de las instalaciones, por lo que el local donde se instalen dispondrá de ventilación e iluminación adecuadas y de desagüe directo en previsión de fugas de agua, así como de los daños que las mismas fueran susceptibles de producir. Asimismo, queda prohibida la ubicación o almacenaje en el interior de los cuartos de contadores de cualquier elemento ajeno al servicio de abastecimiento de agua potable. El sistema de cierres de dicho cuarto deberá constar de una cerradura universal común para todos ellos.

b) Viviendas unifamiliares o fincas aisladas: El contador deberá colocarse en el límite interior del cerramiento de la propiedad, en el punto en que penetre la toma de agua, en un lugar fácilmente accesible tanto desde el interior como del exterior, cuando haya lugar a ello, bien iluminado y a una altura media de 1,20 metros, de forma tal que la lectura pueda efectuarse por el personal encargado de la misma, en pie, con sus llaves de paso correspondientes. El contador deberá protegerse eficazmente contra posibles golpes o deterioros, utilizando al efecto, si se considera preciso, algún armario de dimensiones adecuadas y solidez suficiente. El cierre exterior se efectuará con trampilla metálica provista de cerradura universal.

c) Urbanizaciones particulares con contador totalizador y viviendas unifamiliares adosadas: Tendrán el mismo tratamiento que el apartado b), si bien las dimensiones de la trampilla metálica se adaptarán al tamaño del aparato medidor. Podrá admitirse, no obstante, la instalación de una batería de contadores en armario de las características descritas en los apartados anteriores. Tanto los contadores como las baterías y el tubo de alimentación situados dentro de los inmuebles o viviendas habrán de ser mantenidos bajo diligente custodia, quedando a la responsabilidad de la propiedad del inmueble o del arrendatario, según corresponda, la seguridad de aquellas instalaciones.

En casos justificados, y en especial en el caso de inmuebles situados en el interior de recintos privados sin contacto directo con la línea de fachada a vía pública, el servicio municipal competente podrá autorizar o exigir la colocación del contador en un monolito u hornacina separada del edificio, contigua al límite o empotrada en el cerramiento de la propiedad, la cual se ajustará a normas del servicio, siendo construida por el propietario previa aprobación de los planos correspondientes de detalle. Este armario deberá ser suficientemente amplio, libre de humedad, y permitir un acceso fácil para la lectura, así como para la sustitución del contador y sus accesorios.

Tasa por el suministro de agua potable

**Artículo 6. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento municipal a viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales e industriales, etc., gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, incluidos los derechos de enganche y mantenimiento de contadores e instalaciones análogas.



**Artículo 7. Nacimiento de la obligación.**

1. La obligación de contribuir nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

2. Para otros servicios vinculados al abastecimiento de agua potable, la obligación de contribuir nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

**Artículo 8. Devengo y período impositivo.**

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el período impositivo tendrá carácter anual y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tasa se prorrateará por días naturales.

**Artículo 9. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios las cuotas abonadas por razón de la tasa.

**Artículo 10. Responsables.**

Responden solidariamente, junto con los sujetos pasivos o deudores principales, de las obligaciones tributarias del mismo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente las personas, sociedades y entidades, con o sin personalidad jurídica, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 11. Base imponible y liquidable.**

1. Constituye la base imponible del presente tributo los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio medidor en contador.

2. La base liquidable del mismo será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones reguladas y previstas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

**Artículo 12. Cuota tributaria.**

La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas (con carácter semestral):

- Cuota servicio mínimo por vivienda: 9,98 euros semestrales
- Consumo de más de 20 hasta 60 metros cúbicos: 0,35 euros por metro cúbico
- Consumo de más de 60 metros cúbicos: 0,50 euros por metro cúbico
- Cuota por contador roto una lectura: 62,06 euros
- Cuota por contador roto segunda lectura y siguientes: 124,10 euros
- Cuota servicio mínimo local industrial o comercial: 14,97 euros semestrales
- Consumo de más de 30 hasta 90 metros cúbicos: 0,42 euros por metro cúbico
- Consumo de más de 90 metros cúbicos: 0,48 euros por metro cúbico
- Cuota por contador roto una lectura: 124,10 euros
- Cuota por contador roto segunda lectura y siguientes: 248,20 euros.

**Artículo 13. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

**TASA DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES**

**Artículo 14. Tasa de alquiler y mantenimiento de contadores.**

La tasa de alquiler y mantenimiento de los contadores municipales instalados en los inmuebles o terrenos para los que se suministre agua será de 1/2 euros semestrales.

Serán de cuenta del Ayuntamiento todos los daños producidos en los contadores por causa no imputable al usuario.

**DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 15. Régimen de declaración e ingreso.**

1. La tasa por el servicio de suministro de agua es de carácter regular y periódico y se exigirá mediante liquidaciones semestrales a través de recibo único, que recogerá, en su caso, la tasa de alquiler y mantenimiento de contadores.



2. Los periodos de cobranza serán los meses de enero para el primer semestre y julio para el segundo semestre.

**Artículo 16. Infracciones y sanciones.**

1. Incurrirán en responsabilidad las personas físicas o jurídicas que realicen por acción u omisión hechos constitutivos de infracción conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, en atención a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

2. Tendrán la consideración de infracciones, que se clasificarán en leves, graves y muy graves, las actuaciones tipificadas en el artículo 22 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

3. El régimen jurídico de las sanciones será el previsto en el artículo 23 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

Las sanciones guardarán la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada según el siguiente baremo:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 5.000 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 5.001 a 90.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 90.001 a 600.000 euros.

4. Respecto a las infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El apartado primero de la disposición transitoria primera de la Orden Ministerial ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, dispone:

“1. Aquellos instrumentos de medida en los que en su anexo se defina un periodo de vida útil, y que estando en servicio a la entrada en vigor de esta orden hayan superado dicho periodo o lo vayan a superar en los cinco años siguientes, deberán sustituirse en un plazo máximo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta orden” (7 de agosto de 2020).

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Orden Ministerial ICT/155/2020 y sustituir aquellos contadores que hayan superado el plazo de doce años de vida útil, el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros ofrece las siguientes alternativas:

a) Sustitución del contador por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, que pasará a ser de propiedad municipal, asumiendo dicha entidad su mantenimiento, conservación y renovación periódica a cambio del pago por el sujeto pasivo de la tasa de alquiler y mantenimiento de contadores prevista en el artículo 14 de esta Ordenanza.

b) Sustitución del contador por el sujeto pasivo, quien asumirá su coste, mantenimiento, conservación y renovación periódica, quedando exento del pago de la tasa de alquiler y mantenimiento de contadores prevista en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Quien incumpla la obligación de renovación de los contadores que hayan superado su plazo de vida útil incurrirá en responsabilidad por infracción leve tipificada en el artículo 22.1 c) de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología: “c) Modificar o incumplir las condiciones o requisitos no esenciales que dieron lugar al otorgamiento de las autorizaciones o habilitaciones administrativas necesarias para respaldar la fabricación, comercialización, reparación, modificación, o uso de los instrumentos de medida”, sancionable con multa de hasta 5.000 euros.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las tarifas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza fiscal se aumentarán con el IVA correspondiente, y anualmente aplicando el IPC, salvo acuerdo expreso contrario del Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ”».

Herrera de los Navarros, a 27 de febrero de 2025. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.